

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-000-2018-00095-00
CONDENADO	WILSON NARANJO CASTAÑO
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR
ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA
AUTO	<u>N. 0290</u>

Marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **WILSON NARANJO CASTAÑO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 002 del 21 de enero de 2022, el **Juzgado Penal del Circuito de La Dorada - Caldas**, lo condenó a la **pena principal de 25 meses de prisión**, por del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, fallo que tomó ejecutoria el mismo día.

Este Juzgado mediante auto 0808 del 24 de marzo de 2022 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 22 meses**, con

pago de caución prendaria por valor de 1.5 SMLMV para le fecha, previa suscripción de la diligencia de compromisos el 04 de abril del mismo año.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **22 meses** y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **04 de abril de 2022**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **WILSON NARANJO CASTAÑO** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **WILSON NARANJO CASTAÑO** sentenciado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONTINUADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la devolución del dinero depositado por concepto de **caución impuesta**.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'N' followed by a surname that appears to be 'Betancourth'. The signature is written in a cursive, fluid style.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto número 0290 a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA.
PROCURADORA JUDICIAL

WILSON NARANJO CASTAÑO
SENTENCIADO

DR. JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ
APODERADO

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA